

Cambios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con fecha 11 de enero de 2012 se aprobó en el Congreso de los Diputados el Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 2011).

Una de las principales medidas de carácter tributario adoptadas en el citado Real Decreto es el aumento en los tipos impositivos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Como consecuencia de ello, se elevan a su vez las retenciones a aplicar a los rendimientos generados por los contribuyentes, teniendo especial incidencia en las rentas del trabajo y en las rentas del capital. Dichas medidas tendrán efectos desde el 1º de enero, a excepción de la que soporten los trabajadores asalariados que verán sus efectos a partir del próximo 1º de febrero.

El citado aumento de tipos impositivos en el IRPF oscila entre un 0,75 % y el 7%, con respecto a la cuota estatal. Así, tenemos que la tributación en España por el IRPF, puede llegar a un tipo máximo del 52%, si bien la mayoría de las Comunidades Autónomas, están muy por encima de éste, llegando al 56 % en el caso de Catalunya o el 55 % en Andalucía, Extremadura y otras. De esta manera, España se coloca entre los países de la Unión Europea que más pagan por las rentas del IRPF, sólo por detrás de Bélgica y Suecia.

Expertos fiscales e incluso funcionarios de la propia Agencia Tributaria se han manifestado en este sentido, concluyendo que tales tipos impositivos pueden llegar a ser considerados como confiscatorios.

Hay que tener presente que el art. 31 de la Constitución Española viene a establecer que *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, **que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio**”*.

Y efectivamente, los impuestos no pueden tener alcance confiscatorio, por lo que llama poderosamente la atención si un tipo de gravamen superior en varios dígitos del 50% puede considerarse como tal.

Esta situación puede dar lugar a que personas con altas rentas y con un patrimonio significativo se vea en la tentación de modificar el domicilio de su vivienda habitual e instalarse en otra Comunidad Autónoma en la que la tributación sea algo más *“suave”*.

Pero volviendo al aumento que se produce en el IRPF, según un estudio realizado por el sindicato de los Técnicos del Ministerio de Hacienda, el grueso de la subida fiscal lo soportarán en dos terceras partes las clases medias. La causa es que apenas hay personas que declaren más de 300.000€, (en el año 2009 los contribuyentes que declararon una base imponible superior a 150.000 € no llego al 0,50 % del censo) por lo que el total de lo que aportan estos contribuyentes es muy pequeño en comparación con lo que pagará la mayoría formada por asalariados, pensionistas y autónomos.

Y ello, porque las grandes fortunas de este país no pagan impuestos a través del IRPF, sino a través de las famosas SICAVs, cuya tributación es mínima (1%) y que ningún Gobierno parece querer tocar, quizás por el miedo que un aumento en la tributación de las mismas, pueda generar la fuga de grandes patrimonios a otros lugares de menor tributación.

Por lo que se refiere a la subida de las retenciones del trabajo, y con el objeto de paliar la pérdida mensual de poder adquisitivo, existe una vía poco conocida o al menos poco utilizada por aquellas personas que sean titulares de una hipoteca que financie su vivienda habitual. La misma consiste en poder rebajar en 2 puntos porcentuales las retenciones del trabajo, para todos aquellos asalariados que tengan unos rendimientos del trabajo inferiores a 33.000€ al año.

Por último, la subida fiscal también va a afectar a las llamadas rentas del capital mobiliario o del ahorro (tales como rendimientos de depósitos bancarios, dividendos de acciones, activos financieros). La subida en este caso se llevará a cabo de forma proporcional, en el sentido que se incrementará la retención en un 2% para los beneficios de hasta 6.000€ al año, un 4% para los beneficios de hasta 24.000€ y el 6% para los que superen esta cifra de 24.000€.

Es decir, que los nuevos tipos de gravamen del ahorro se sitúan en el 21% hasta los primeros 6.000€ de rendimiento, el 25% de 6.000€ a 24.000€ y el 27% a partir de la citada cantidad. Si bien es cierto, que los primeros 1.500€, se encuentran exentos de tributación, por lo que el tipo efectivo es algo menor.

En definitiva, como decimos, el grueso de la recaudación recaerá sobre los declarantes que se muevan entre los 33.000€ y los 120.000€ anuales, y sobre aquellos que tengan sus ahorros en cuentas bancarias, en acciones y otros activos financieros, mientras que las grandes fortunas, quedarán de nuevo, casi al margen de estas modificaciones fiscales.

Parece evidente que es necesario hacer una revisión en profundidad del sistema tributario español para que pueda haber una redistribución de las cargas tributarias más equitativo. El tiempo lo dirá.

Fernando Cruz Garzón

Abogado Dpto. Fiscal

AGM Abogados - Madrid